RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MARTINEZ SERRANO
DEMADADOS: MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ Y PEDRO CAMACHO ANDRADE
RAD: 54-001-41-89-002-2016-00-688-00

Procede el despacho a decidir sobre a la objeción presentada por la parte demandada respecto al avalúo catastral allegado por el demandante.

Por memorial del 20 de agosto de 2021 el apoderado de la parte demandante allegó avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula Nº 260-133526 por la suma de 119.763.000 pesos que incrementado en un 50% arroja un valor de 179.644.500 pesos.

Igualmente se observa dentro del expediente un avalúo comercial presentado por la parte demandada y realizado por el perito arquitecto PABLO COHEN VIVARES por la suma de 180.500.000 pesos obrantes a folios 170-186 del expediente y por providencia del 06 de octubre de 2021 se corre traslado de dichos avalúos.

Posterior mediante memorial presentado el 22 de octubre de 2021, el señor PEDRO CAMACHO ANDRADE presenta objeción al avalúo catastral presentado por la parte demandante aduciendo que este no es idóneo para determinar el valor real y actual del inmueble objeto de Litis para lo cual allega un avalúo comercial de perito especializado por la suma de 225.000.000 pesos.

Así mismo mediante memorial presentado con fecha 17 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante expresa su voluntad para aceptar el avalúo presentado por el demandado y solicita que se tenga como avalúo del inmueble la suma de $225’000.000

Analizado la cuestión del caso se evidencia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, norma rectora para avaluar los inmuebles, se establece que *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”* A juicio de este despacho y teniendo en cuenta la aceptación por la parte accionante, debe darse aplicación a lo establecido en dicha norma.

Al tenor de lo anterior, y dado que la parte interesada presento avaluó comercial, se imparte la aprobación al avalúo por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($225.000.000), conforme a lo establecido en el artículo 444 del CGP.

Ahora bien, en aras de dar una correcta aplicación de la norma es menester aportar junto con el avalúo comercial también el avalúo catastral y considerando que este último es del año 2021, se hace necesario solicitar la actualización del avalúo en cuestión a la fecha 2022. Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo catastro@cucuta.gov.co y catastro@alcaldiadecucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-133526 de propiedad del demandado PEDRO CAMACHO ANDRADE.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

Una vez cumplido lo anterior, pase al despacho para fijar fecha de remate

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado hoy 16 de febrero del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b0bdbe4b47f83271c289e6cf68ec9b687669f44bbb1fceb8b90391d71356aa**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CUADERNO PRINCIPAL
REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2018-00047-00
DEMANDANTE: VIVIENDA Y VALORES S.A
DEMANDADO: CIRO ANDRES PARRA JAUREGUI

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

. A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, se dispone fijar fecha el día **5 de mayo de 2022 a las 2:30 p.m**. para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

•Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

•Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc 4 del CGP

•La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTE0NTkwZDItMTJjOC00OGNjLThiODMtN2E3NmFkZDdmNzE0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

•Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 y 373 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibídem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda y cuando descorre el traslado de la misma que son:

- Original Contrato de arrendamiento.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Poder.
- Contrato de fianza arriendos-SPD Nro 12662
- Nota de contabilidad N° JUL0103 de fecha 31-jul-2017, aplicación de CDT constituido otorgado en garantía
- Certificación condominio PROINSA-Promotora de Inversiones-condominio ambar del este.

INTERROGATORIO DE PARTE

- DEMANDADO: CIRO ANDRES PARRA JAUREGUI

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Correo electrónico negociación para la terminación del contrato
- Paz y salvo expensas comunes Ambar del Este.
- Carta en la que se me presenta ante el banco Caja Social para que se constituya el CDT en garantía
- Correo electrónico solicitando información a viviendas y valores.
- Respuesta de viviendas y valores
- Correo electrónico donde se refleja el cobro realizado por FIANZA CREDITO INMOBILIARIO S.A

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANDA

- Requerir a FIANZA CREDITO INMOBILIARIO S.A para que aporte el CDT No. 25001479336 del 23 de enero de 2016 endosado en propiedad como garantía a FIANZA CREDITO INMOBILIARIO S.A.

CUADERNO ACUMULADO
REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2018-00047-00
DEMANDANTE: VIVIENDA Y VALORES S.A
DEMANDADO: CIRO ANDRES PARRA JAUREGUI

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 y 373 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibídem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda y cuando descorre el traslado de la misma que son:

- Certificación condominio PROINSA-Promotora de Inversiones-condominio ambar del este.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Original del contrato de arrendamiento
- Poder.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Correo electrónico negociación para la terminación del contrato
- Paz y salvo expensas comunes Ambar del Este.
- Carta en la que se me presenta ante el banco Caja Social para que se constituya el CDT en garantía
- Correo electrónico solicitando información a viviendas y valores.
- Respuesta de viviendas y valores
- Correo electrónico donde se refleja el cobro realizado por FIANZA CREDITO INMOBILIARIO S.A

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANDA

- Requerir a FIANZA CREDITO INMOBILIARIO S.A para que aporte el CDT No. 25001479336 del 23 de enero de 2016 endosado en propiedad como garantía a FIANZA CREDITO INMOBILIARIO S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado hoy 16 de febrero del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916a75fd075f84d9ec592efb39c4dc111ce9298804f821b3fc1477f08fde0bd2**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero de dos mil veintidós (2022)

RE: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-01097
DTE: BANCOLOMBIAS.A.
DDO: RAMON EMIRO MORA PEÑA y LUZ MARY GARCIA GARCIA

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCOLOMBIAS.A.**, en **RAMON EMIRO MORA PEÑA y LUZ MARY GARCIA GARCIA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente póngase a disposición de la autoridad administrativa competente.

TERCERO: **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello. No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto los pagarés N°61990007074 y 40574095, se cancelaron en su totalidad incluyendo costas. En consecuencia, archívese.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 022 fijado 16/2/2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafb4d4c1809ce8ce27ee8e601ea2484bb32052188dae2a82822967510aca523**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **54-001- 40- 03- 009- 2019- 00697-00**
Proceso: **Ejecutivo**
Demandante. **TRANSGUASIMALES S.A.**
Demandado. **EMIRA PÉREZ MORANTES.**

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **TRANSGUASIMALES S.A.**, en **EMIRA PÉREZ MORANTES**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente póngase a disposición de la autoridad administrativa competente.

TERCERO: **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida según pagare 003/2014, se canceló en su totalidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 022 fijado hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c3570fca213e67d0b39291ade040751f7cbca5d4677ebd9b029a70995ca77e**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARCO ALEJANDRO SOCHA MUÑOZ
RAD. 54 001 40 03 009 2019 00183 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **MARCO ALEJANDRO SOCHA MUÑOZ** se notificó a través de Curador Ad Liten, quien guardo silencio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MARCO ALEJANDRO SOCHA MUÑOZ** y favor de **BANCO POPULAR S.A,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 26 de marzo de 2019.

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($ 1.190.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe47b7aaaa9b9224440777517020e735eb5feab7dc826f3aefed55d6c651e39**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero del 2022

REF: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ANDRES ACEVEDO MONSALVE C.C # 70.256.689
DEMADADOS: SODEVA LTDA NIT # 800.015.934-1 Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD: 54-001-40-03-009-2019-00536-00

En el asunto se tiene que a través de auto del 24 de enero del 2022 se programó diligencia para el día a 5 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.

Y en relación a dicha data el apoderado Dr. ANTONIO APARICIO PRIETO -Soveda Ltda extremo pasivo- solicitó aplazamiento, por cuanto, en el radicado 54-001-41-89-002-2018-00736-00 del Juzgado 3° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta desde el a 10 de diciembre de 2021 fijó fecha para adelantar audiencia el mismo día escogido por el despacho.

En tal sentido se procede a fijar fecha para el **24 DE MAYO DEL 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Se recuerda que la audiencia se desarrollara en forma presencial en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotaran todas las etapas procesales para lo cual se indica el cumplimiento de las normas de bioseguridad, no obstante, se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial y solo si es autorizado por la juez en la diligencia.

La plataforma de realización de la audiencia es a través de **MICROSOFT TEAMS**, a través del vínculo de acceso:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjUxOWYzNTUtYzNkNS00ZGY0LTllYjgtMTQ5NDdjZDhlZGY1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 021 fijado hoy 16-2-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d2dfa60427ce4e878cb68870cd6d925ec79eb9a5c0b69df79307d017898d5e**
Documento generado en 15/02/2022 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A
DEMANDADO: SERVICIOS ADUANEROS INTERNACIONALES IMPOEXPORT S.A.S Y OTROS
RAD. 54 001 40 03 009 2019 00674 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que **SERVICIOS ADUANEROS INTERNACIONALES IMPOEXPORT S.A.S** y **OCTAVIO CESAR AUGUSTO OLIVARES VELASCO** se notificaron conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **LEONILDE ORTEGA JAIMES** se notificó por aviso y **LILIANA CASTRO COGOLLOS** mediante Curador Ad Litem, quienes guardaron silencio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SERVICIOS ADUANEROS INTERNACIONALES IMPOEXPORT S.A.S Y OTROS** y favor de **INMOBILIARIA TONCHALA S.A,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 14 de agosto de 2019.

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202f666c77b777ffab2d1ccb9af8fc8d40b496199d01fc8a5237103b64121357**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero del 2022

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: ALEXANDER JIMENEZ SUAREZ
RAD. 54 001 40 03 009 2019 01145 00

Entregue a COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C. identificada con NIT. 830.138.303-1 debido a que el valor de los mismo no supera crédito y costas -los siguientes depósitos. Líbrese Dj-04

451010000878562	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$ 260.305,58
451010000880880	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	$ 229.150,80
451010000884530	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	$ 254.160,98
451010000887736	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 246.729,50
451010000891644	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	$ 252.218,39
451010000895232	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	$ 253.885,74
451010000898108	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	$ 253.885,74
451010000902759	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	$ 222.861,96
451010000906261	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 257.053,69
451010000910814	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	$ 251.396,91
451010000914297	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	$ 268.505,54
451010000918342	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	$ 268.505,54
451010000923084	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	$ 268.505,54
451010000926077	8301383031	COOPENSIONADOS X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	$ 238.234,69

Total Valor $ 3.525.400,60

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 022 fijado hoy 16-2-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54f13cefaa8dfcff78237ce0744eaf84173e7acc3346ff066936a307bbf7f1f**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta 15 de febrero del 2022

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DEISY VIVIANA MORALES RODRIGUEZ
RAD: 54-001-40-03-009-2020-00136-00

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado dedice **APROBARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.022 fijado hoy 16-01-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab406b3c676d15c0361fbd003f7351532fb0a6ae00c6a8c483f4fdb6767a8e9**

Documento generado en 15/02/2022 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 15 de enero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00188-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA.
DEMANDADO: ROSA EDILIA-GELVEZ TOLOZA

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado dedice **No aprobarla**, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. por cuanto en el auto que libró mandamiento de pago adiado el 3 de julio del 2020 junto con su modificación del 18 de diciembre del 2020, ordenó por concepto de intereses corrientes: *"b) Pagar $10.717.314,oo por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de octubre de 2015 al 22 de noviembre de 2019."* Y ello, para significar que no se aprueba por cuanto en cálculo mátematico aportado se enuncia por el mismo concepto y periodo de tiempo el valor de $ 22.438.647,21,

Por consiguiente se remite el expeidente digiital para su verificación y cotejo y se requiere a la parte para presente liquidación de crédito actualizada.

Se remite link de acceso al expediente virtual.lchp.legal@gmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsONCMLOjQlHsWGfKLBPWKwBqcJJNp5Hv7-JIiYYEhsT7A?email=virtual.lchp.legal%40gmail.com&e=k17LxJ

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.022 fijado hoy 16-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df5e7f953398a904ff09492b14424378e0e30052ce259f6506687b2a60a5308**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 15 de enero del 2022

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: CARMELA CAHUASQUI CASTAÑEDA
RAD. 54-001-40-03-009-2021-00101-00

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado dedice no aprobarla, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.,

Ello, por cuanto, en el literal c del mandamiento de pago se ordenó: "-Más el interés moratorio según la Superfinanciera a la tasa de 21% anual desde la exigibilidad 12 de febrero de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación (art 431 del C G P y 884 del código de Comercio). "

En otras palabras, la tasa anual 21%, corresponde a tasa mensual al porcentaje del 1,60% y en tanto en el cálculo mátematico aportado el porcentaje de los intéres moratorios es mayor.[1], es decir, el valor de 1,75%

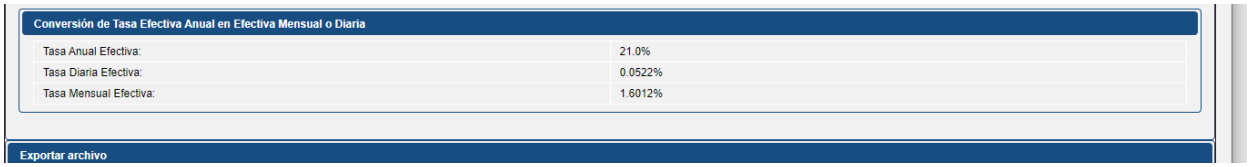

Se remite link de acceso al expediente para la cuenta electornica

ruth.aparic@gmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoMk-lGUxt5Km9mYY0SEy5ABpj6z2MBV3jPJhZAB8RAo5A?email=ruth.aparic%40gmail.com&e=cHGGi8

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

1 https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/tasaEfectivaAnual/capturaTEA.xhtml

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.022 fijado hoy 16-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b0913c3ec78697a408caf1928b63319ba5e08acc69d8f16d737d5e5081d125**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00121-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A NIT. 890903938-8,
DEMANDADOS: ROMAN HOMERO GARCIA SUAREZ CC 88.197.629

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado dedice no aprobarla, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.,

Ello, por cuanto, en el mandamiento de pago no se ordenó el debito por concepto de seguros y en el cálculo aportado se observa que se imputaron de los abonos realizados pago por dicho concepto.

De otra parte se acepta la renuncia presentada por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, quien actuaba como endosataria en procuración conforme al endoso realizado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. según correo aportado el 01 de octubre del 2021 y teniendo en cuenta lo normado en el art. 74 del C.G.P.

Finalmente requierase a Bancolombia S.A. para que designe apoderado judicial en el asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.022 fijado hoy 16-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3391d5a3ddfa4dc9debf411dd2725036430e57d334ce2ec529e3287dac02d97d**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero del 2022

REFERENCIA: **EJECUTIVO CON PREVIAS**
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00146-00
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA Nit 890903938-8
DEMANDADO: JORGE IVAN PERALTA GUTIERREZ CC N.1.090.420.561

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado dedice aprobarla, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

De otra parte se ordena requerir al FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. para que manifieste si es su deseo hacerse parte en el asunto en tanto según lo informado por BANCOLOMBIA S.A. se efectuo un pago por valor de $36.188.304 de conformidad con la referencia 1090420561.

Copia de este auto sera remitido al correo notificacionesjudiciales@fng.gov.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.022 fijado hoy 16-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7678c6613f0f8e66b0f45d5e7157189d46101980d841d7e555fffe8e78dfdac**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero del 2022

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ
RAD. 54-001-40-03-009-2021-00157-00

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado dedice aprobarla, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.022 fijado hoy 16-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15826d015c8c5dafc6c6da330f40fc47c2c15d6dd6048a2fa0d177cecd1312f**

Documento generado en 15/02/2022 12:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero del 2022

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00392-00 **DEMANDANTE:** INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.
DEMANDADO:

GLORIA SOCORRO LOPEZ CONTRERAS - hory.l.c@hotmail.com

LUIS LEONARDO HERBAS REINOZA - luisleonardoherbas@gmail.com

Seria del caso tener por surtida la notificación en el asunto, no obstante, visto la misiva allegada por la parte actora, se observa que en la notificación se le comunicó a la pasiva que contaba con 5 días para contestar, razón por la cual en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa se requiere a la parte para surta la notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.022 fijado hoy 16-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323bfe8ba4e6341cd5c089035fcf0807166dcb1ed092e71b23a1ff27e728ac94**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 15 de febrero del 2022

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 540014003009-2021-00532-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: ALEXANDER ROZO SUAREZ C.C 88.228.342

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado dedice APROBARLA de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.022 fijado hoy 16-2-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc595c2584ae2c40147c94e5b1a3f893ea19dcff71061f92a4f785b343022ab0**

Documento generado en 15/02/2022 12:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00851-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT.830.089.530-6
DEMANDADO: LUIS MANUEL CORZO PEÑARANDA C.C.13.482.684

Obre en autos comunicación a través del cual se observa la admisión del trámite de negociación de deudas iniciado por el deudor **LUIS MANUEL CORZO PEÑARANDA**. - parte pasiva en el asunto. -

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el ocurrido trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, tiene lugar en el curso del ejecutivo en referencia, se **SUSPENDERÁ** el proceso judicial en el asunto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 545 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

INFÓRMESELE a HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA–Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de ASOCIACION MANOS AMIGAS - lo decidido en el presente proveído. hernandolema@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.022 fijado hoy 16-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c07862ac633079d2a3319cbe2e97fdc37a745f279b150c899f66dd0fd3ce330**
Documento generado en 15/02/2022 12:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00105-00
DEMANDANTE: YESMIN LUCERO SUAREZ JORDAN C.C. 37.259.880
DEMANDADO: PILAR ADRIANA LOBO RANGEL C.C. 1.090.391.897

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 671, 673 del Código de Comercio.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, exige la aplicación del parágrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a PILAR ADRIANA LOBO RANGEL pagar a YESMIN LUCERO SUAREZ JORDAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

A. CINCO MILLONES DE PESOS M/C ($5.000.000) por el valor total de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO LC-2111120994.

B. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación correspondiente a partir de la fecha 1 de octubre del 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora que bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., manifieste que no ha promovido ejecución distinta a ésta usando el mismo título ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MARLYN LORENA RIVERA PAREDES como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 022 fijado hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f57a0d4891932722a61f1f05d9705e1589bd45950be641af98727e0041156e**

Documento generado en 15/02/2022 12:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00111-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL LECS
NIT. 807001933-9
DEMANDADO: FREDDY AUGUSTO QUINTERO SILVA C.C. 13.459.189

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, exige la aplicación del parágrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a FREDDY AUGUSTO QUINTERO SILVA pagar a CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL LECS dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

A. UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 1.690.594), por las expensas comunes vencidas desde septiembre de 2021 hasta 31 de enero de 2022.

MES Y AÑO	VALOR CUOTA MENSUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
SALDO SEPTIEMBRE 2021	$ 189.718	30 SEPTIEMBRE 2021
OCTUBRE DE 2021	$ 375.219	31 DE OCTUBRE 2021
NOVIEMBRE DE 2021	$ 375.219	30 DE NOVIEMBRE 2021
DICIEMBRE DE 2021	$ 375.219	31 DICIEMBRE 2021
ENERO DE 2022	$ 375.219	31 DE ENERO 2022
TOTAL	**$ 1.690.594**	

B. Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las expensas comunes causadas y no pagadas mencionadas anteriormente, hasta el pago total de las mismas.

C. Por las sumas de dinero que en lo sucesivo cause la parte demandada por concepto de las expensas comunes, a partir del 01 de febrero de 2022, hasta el pago total de las mismas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora que bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., manifieste que no ha promovido ejecución distinta a ésta usando el mismo título ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 022 fijado hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b984911c33044b82849f7a9f28404c961d2342867b5ac7831c0bcefce053d6**
Documento generado en 15/02/2022 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica